MÉXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CAMPOS
ARISTORENA
CRISTIAN DORIAN

FECHA DE NACIMIENTO
12/08/1981

SEXO H

DOMICILIO
C JAZMINES 218
FRACC LAS ORQUIDEAS 98602
GUADALUPE ZAC.

CLAVE DE ELECTOR CMARCR81081209H901

CURP CAAC810812HDFMRR00 AÑO DE REGISTRO 2004 01

ESTADO 32 MUNICIPIO 017 SECCIÓN 0549

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

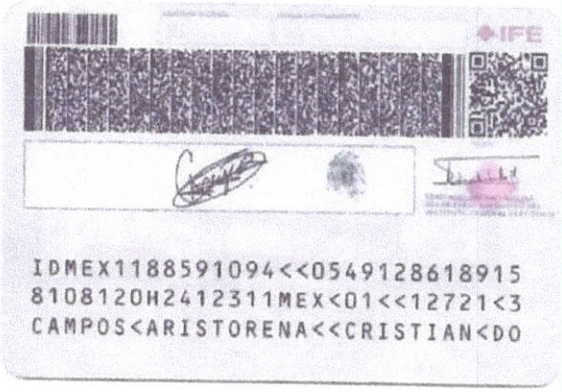

IFE

IDMEX1188591094<<0549128618915
8108120H2412311MEX<01<<12721<3
CAMPOS<ARISTORENA<<CRISTIAN<DO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CAAC810812TU4
Registro Federal de Contribuyentes

CRISTIAN DORIAN CAMPOS ARISTORENA
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 17080145811
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
GUADALUPE , ZACATECAS A 01 DE MAYO DE 2025

CAAC810812TU4

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CAAC810812TU4
CURP:	CAAC810812HDFMRR00
Nombre (s):	CRISTIAN DORIAN
Primer Apellido:	CAMPOS
Segundo Apellido:	ARISTORENA
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ENERO DE 2009
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	05 DE SEPTIEMBRE DE 2011
Nombre Comercial:	CRISTIAN DORIAN CAMPOS ARISTORENA

Datos del domicilio registrado

Código Postal:98612	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: JAZMINES	**Número Exterior:** 218
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** LAS ORQUIDEAS
Nombre de la Localidad: GUADALUPE	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** GUADALUPE
Nombre de la Entidad Federativa: ZACATECAS	**Entre Calle:** ORQUIDEAS

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

0 0067

[redacted]

Y Calle: GERANIOS

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	18	07/08/2017	
7	Otros servicios relacionados con el transporte por agua	15	27/01/2022	
2	Otros servicios relacionados con el transporte	12	27/01/2022	
5	Otro autotransporte local de carga general	10	27/01/2022	
4	Alquiler de maquinaria para construcción, minería y actividades forestales	10	14/03/2022	
3	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones	8	27/01/2022	
8	Restaurantes sin bar y con servicio de meseros	8	10/01/2023	
6	Otros trabajos especializados para la construcción	8	10/01/2023	
7	Comercio al por menor de artículos para la limpieza	6	07/08/2017	
4	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	5	27/01/2022	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	01/11/2017	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/11/2017	
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/11/2017	
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/11/2017	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/11/2017	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/03/2022	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

0 0068

[redacted]

conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2025/05/01|CAAC810812TU4|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||

Sello Digital: nAx+IC8eZUz2Si3jvYmUFT8oWd3H7fJHNyvIc5+MBDV6utt5kgYNEuTKKnAfOmN2TI9buqPVKfJtwHoOI7zT+AFC3K9+gxut4Ti1dJXsuv8Xc+5Hv+rHLxpqf8BX4VHXIzcLaS8J6G3Qvyvif7Gbxs4+cObEXoQFh/CQxEMuSgk=

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

0 0069

CRISTIAN DORIAN CAMPOS ARISTORENA

RFC: CAAC810812TU4

ESTIMACION: No. UNICA (FINIQUITO)

PERIODO:DEL 03 DE NOVIEMBRE AL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2025

MONTO CONTRATADO: $ 114812.74

OBRA: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN ACCESO AL DOMO PÚBLICO EN MESA GRANDE, SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZAC."

UBICACIÓN: COMUNIDAD DE MESA GRANDE FECHA: 12 DE NOVIEMBRE 2025

MUNICIPIO: SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.

CALLE JAZMINES NO. 218,
ORQUIDEAS, GUADALUPE, ZAC
CEL. 4921329329

GENERADORES DE OBRA

CLAVE	CONCEPTO	UBICACIÓN		DIMENSIONES						RESULTADOS		OBSI
		EJE(S)	TRAMO	ANCHO	LARGO	ALTO	PZA	MTS	KG/M	TOTAL	UNIDAD	
	PRELIMINARES											
	TRAZO Y NIVELACION POR MEDIOS MANUALES EN TERRENO PLANO URBANO CON MANGUERA DE NIVEL E HILO. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCION.			7.00	25.00					175.00		
										175.00	**M2**	
	CONCRETO											
	PAVIMENTACION DE CALLE CON CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CMS. DE ESPESOR HABILITADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6X6/10X10 CON AGREGADOS MAXIMOS DE 3/4". INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIAL, ACARREOS, AFINE Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJCUCION.			7.00	25.00					175.00		
										175.00	**M2**	

0 0071

ESTIMACION No. :	UNICA (FINIQUITO)	OBRA	"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN ACCESO AL DOMO PÚBLICO EN MESA GRANDE, SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZAC."
PERIODO :	PERIODO DEL 03 DE NOVIEMBRE AL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2025		
		MUNICIPIO	SANTA MARIA DE LA PAZ
CONTRATO No. :	22	ESTADO	ZACATECAS

ESTIMACION

CLAVE	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	P.U.	IMPORTE	OBSERVACIONES
	PRELIMINARES					
	TRAZO Y NIVELACION POR MEDIOS MANUALES EN TERRENO PLANO URBANO CON MANGUERA DE NIVEL E HILO. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCION.	175.00	M2	$ 15.08	$ 2,639.00	
	SUBTOTAL DE PRELIMINARES				**$ 2,639.00**	
	CONCRETO					
	PAVIMENTACION DE CALLE CON CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CMS. DE ESPESOR HABILITADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6X6/10X10 CON AGREGADOS MAXIMOS DE 3/4". INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIAL, ACARREOS, AFINE Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJCUCION.	175.00	M2	$ 550.50	$ 96,337.50	
	SUBTOTAL DE CONCRETO				**$ 96,337.50**	
	SUBTOTAL DE ESTIMACION UNO				**$ 98,976.50**	

CONTRATISTA

C.CRISTIAN DORIAN CAMPOS ARISTORENA

DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO

ING. DANIEL SIMENTAL VAZQUEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. YOALLI MAGALLANES VELAZQUEZ

DESARROLLO ECONÓMICO 2024 2027 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZAC.

PRESIDENCIA 2024 2027 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZAC.

0172

CRISTIAN DORIAN CAMPOS ARISTORENA

RFC: CAAC810812TU4

CONTRATO No.: 22

ESTIMACION No. UNICA (FINIQUITO) FECHA: FECHA: 12 DE NOVIEMBRE 2025

PERIODO DE EJECUCION: PERIODO:DEL 03 DE NOVIEMBRE AL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2025

AMPARADA CON FACTURA No.

MONTO CONTRATADO: $ 114812.74

ANTICIPO $0.00

OBRA: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN ACCESO AL DOMO PÚBLICO EN MESA GRANDE, SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZAC."

LOCALIDAD COMUNIDAD DE MESA GRANDE

MUNICIPIO SANTA MARIA DE LA PAZ

PROGRAMA: FONDO III 2025

RESUMEN DE ESTIMACION

No.	RESUMEN DE PARTIDAS	IMPORTE	ESTIMACION	ANTICIPO OTORGADO	DEDUCCIONES	AVANCE FISICO %
			ACUMULADO ANTERIOR	AMORTIZADO ESTIMACION ANT.	0.002 APORT. C.M.I.C.	ACUMULADO
	PRELIMINARES	$ 2,639.00				
	CONCRETO	$ 96,337.50	$ -	$ -	$ -	
	0	$ -				
			ACUMULADO TOTAL	AMORTIZADO ESTA ESTIMACION	0.002 APORT. I.C.I.C.	ESTIMACION
					$ -	
			SEGÚN CONTRATO	TOTAL AMORTIZADO	0.005 INSP. Y VIG. DE OBRA	T O T AL
				$ -	$ -	0.00%
			SALDO	SALDO POR AMORTIZAR ANTICIPO	TOTAL DE DEDUCCIONES	
			$ -	$ -	$ -	
			IMPORTE NETO A RECIBIR CON NUMERO Y LETRA		$	-
					IVA	0.00
					IMPORTE TOTAL	$ -
	SUB-TOTAL	$ 98,976.50				
	16 % I.V.A.	$ 15,836.24				
	TOTAL	$ 114,812.74				

(CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 74/100 M.N.)

PRESIDENCIA 2024 2027 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZAC.

PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. YOALLI MACALLAÑES VELAZQUEZ

DESARROLLO ECONÓMICO 2024 2027 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZAC.

DIRECTOR DE DE DESARROLLO ECONOMICO

ING. DANIEL SIMENTAL VAZQUEZ

CONTRATISTA

C.CRISTIAN DORIAN CAMPOS ARISTORENA

0073

CRISTIAN DORIAN CAMPOS ARISTORENA

RFC: CAAC810812TU4

REPRESENTANTE LEGAL C.CRISTIAN DORIAN CAMPOS ARISTORENA

ESTIMACION: UNICA (FINIQUITO)

OBRA: "PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA COMUNIDAD DEL ZAPOTITO, SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZAC."

PERIODO:DEL 03 DE NOVIEMBRE AL 12 DE NOVIEMBRE DEL 202

MONTO CONTRATADO: $ 114812.74

UBICACIÓN: COMUNIDAD DEL ZAPOTITO

MUNICIPIO: SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.

FECHA: 04 DE NOVIEMBRE 2025

CONTRATO No: 021

CALLE JAZMINES NO. 218, COL. ORQUIDEAS, GUADALUPE, ZACATECA

CEL. 4921329329

FOTOGRAFIAS

DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

ING. DANIEL SIMENTAL VAZQUEZ

CONTRATISTA

C. CRISTIAN DORIAN CAMPOS ARISTORENA

CRISTIAN DORIAN CAMPOS ARISTORENA

RFC: CAAC810812TU4

REPRESENTANTE LEGAL C.CRISTIAN DORIAN CAMPOS ARISTORENA

ESTIMACION: UNICA (FINIQUITO)

OBRA: "PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA COMUNIDAD DEL ZAPOTITO, SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZAC."

PERIODO:DEL 03 DE NOVIEMBRE AL 12 DE NOVIEMBRE DEL 202

CALLE JAZMINES NO. 218, COL. ORQUIDEAS, GUADALUPE, ZACATECAS

MONTO CONTRATADO: $ 114812.74

UBICACIÓN: COMUNIDAD DEL ZAPOTITO

FECHA: 04 DE NOVIEMBRE 2025

MUNICIPIO: SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.

CONTRATO No: 021

CEL. 4921329329

FOTOGRAFIAS

DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
ING. DANIEL SIMENTAL VAZQUEZ

CONTRATISTA
C. CRISTIAN DORIAN CAMPOS ARISTORENA

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL 2024-2027

SANTA MARÍA DE LA PAZ

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ ZACATECAS
DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.) / ORDEN DE PAGO

No. de C.L.C./ORDEN DE PAGO: 025
Fecha: 14/11/2025

ÁREA SOLICITANTE: DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DEPARTAMENTO: DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
PROGRAMA DE GOBIERNO: 4- FONDO III
SUB-PROGRAMA (RAMO, FONDO O PROGRAMA): 404-URBANIZACIÓN MUNICIPAL

NOMBRE DEL SOLICITANTE: C. DANIEL SIMENTAL VAZQUEZ
CARGO SOLICITANTE: DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
FIRMA DEL SOLICITANTE:
FECHA DE SOLICITUD DE PAGO: 14/11/2025

Datos del destino del pago:
Banco: SANTANDER
No. Cuenta: 60622373219
Clabe interbancaria: 014 930606223732194
R.F.C. de la Persona Física o Moral: CAAC810812TU4

No.	CLAVE PRESUPUESTARIA						CONCEPTO DEL PAGO	No. DE COMPROBANTE	FOLIO FISCAL DEL CFDI	FECHA DE COMPROBANTE / CFDI	NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O BENEFICIARIO	IMPORTE A PAGAR	OBSERVACIONES
	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		PROYECTO/PROCESO		OBJETO DE GASTO								
	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	PARTIDA	TIPO DE GASTO							
1	511	FONDO III 2025	404012	"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN ACCESO DOMO PÚBLICO EN MESA GRANDE, SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZAC"	6141	1	PAGO POR CONCEPTO DE ESTIMACION UNICAY FINIQUITO DE LA OBRA DENOMINADA "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN ACCESO AL DOMO PÚBLICO EN MESA GRANDE, SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC"	D39C03	D39C03	13/11/2025	CRISTIAN DORIAN CAMPOS ARISTORENA	$114,812.74 (CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 74/100 M/N).	

C. DANIEL SIMENTAL VAZQUEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
FECHA:

C.C. DANIEL SIMENTAL VAZQUEZ
SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FECHA:

AUTORIZA
LIC. CHRISTIAN LOPEZ PINEDA
TESORERO MUNICIPAL
QUE RECIBE LA ORDEN DE PAGO ESTA QUE CONFIRMA QUE LA EROGACIÓN CON CARGO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL ESTA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA Y COMPROBADA DE CONFORMIDAD AL ART. 80 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
FECHA:

AUTORIZA
LIC. YGALI MAGALLANES VELÁZQUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
DE CONFORMIDAD AL ART. 80 FRACC. XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS

VoBo / VALIDA
LIC. JORGE LUIS ESCOBEDO MEDI
SÍNDICO MUNICIPAL
DE CONFORMIDAD AL ART. 80 FRACC. VI DE LA LEY ORGÁNICA D DEL ESTADO DE ZACATECAS
FECHA:

*Document

C.C.P. Organo Interno de Control

CRISTIAN DORIAN CAMPOS ARISTORENA

RFC: CAAC810812TU4
jazmines 218 Col.LAS ORQUIDEAS, GUADALUPE
Lugar Expedición: 98612
612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

FACTURADO A:

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ ZACATECAS
RFC: MSM050101IK2
ZACATECAS #1 SANTA MARIA DE LA PAZ
CP: 99820
Régimen: 601-General de Ley Personas Morales
Uso CFDI: G03-Gastos en general

FACTURA

Folio interno: 5511
Fecha: 13/11/2025 12:27:19
Folio fiscal: DF8D181D-5A58-49C4-80F4-B226DDD39C03
Certificado del emisor: 00001000000717633607
Certificado del sat: 00001000000705928441
Fecha de certificación: 2025-11-13T12:28:36
Tipo de comprobante: Ingreso
Versión CFDI: 4.0
Exportación: 01 - No aplica

DATOS GENERALES DEL COMPROBANTE

Moneda: MXN
Tipo de cambio: 1

Forma de pago: 03-TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS
Método de pago: PUE PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Cant	Cve SAT	Ident.	Cve	Unidad	Descripción	P. Unitario	Descuento	Importe	Obj Imp
1	30191800		E48	UNIDAD DE SERVICIO		98,976.50	0.00	98,976.50	02

Descripción: PAGO POR CONCEPTO DE ESTIMACION UNICA Y FINIQUITO DE OBRA DENOMINADA ?PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN ACCESO AL DOMO PUBLICO EN MESA GRANDE, SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.? LA CANTIDAD DE $114,812.74 (CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 74/100 M.N.). NUMERO DE CONTRATO 22

Tipo	Impuesto	Factor	Tasa/cuota	Base	Importe
Trasladado	002	Tasa	0.1600	98,976.50	15,836.24

IMPORTE CON LETRA

(CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 74/100 MXN)

IMPORTES

Subtotal:	**98,976.50**
Descuento:	**0.00**
Impuestos trasladados:	**15,836.24**
Impuesto retenidos:	**0.00**
TOTAL:	**114,812.74**

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

GQgZZYU/lo1wS84VirmVIZK1qAGPgsz8ZEeRnbFqR2E/KeS/FgrTQEE2Uqb8O6dl8Z1BSnVDjHnj//bWtI2Sf3SdeD
em6PhamO4GyETA5dWVEoNxlJOPSQ+6Q7kU/ZXmKISxn1IlhFegVURddqS1BdhR04QNOMrS5c2PWugQHoEnG4ayJvfZ
rC0CChh54vW/yWCUQyDB/VkCtVbqY3I7RxGegoK993Z2uNt3TkbrDNs+IEOzN6FNKr8T3iekYVdDGiRZJI/pSQ4Qgr
m4BqIt+fLTsrKLaoPk7zVcDO2f8C7zhrDR37c+Okha/9wXMJGmRpliBHZ/MgF1TIBydgca8g==

SELLO DEL SAT:

KQMJIywFqOaq1PFrEcg4JtZ4vWKRY7Fo8EH0MsCdGJWVbzd8vy4rqTvSOBhqRS2+yCkbs3YNdej5JjqhVRJTXCV+6M
wBmcdUIGnJE5tTcTF2qVuzcJNlv8tnJmDYC06TLgR0baFsjS8Y23DzTTD+Hq/TG+G9ZVpPF6zcGVs8qUfMrRIpfXdL
odJaAxxKjLWoywi7JRkpuVu/nRqG2cEXf+Cb2Q8PgJeZL9hiFpXN3PUu0z+rrFtkfg7FPveh1smOAUQp1FdYHXHTa8
F2mwnPPbQMenpbkM05wzUpxHNVAAgU/eRIX4HtprC+nLjrXeI5BfYmxprArc7hmWJJIkk72g==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

||1.1|DF8D181D-5A58-49C4-80F4-B226DDD39C03|2025-11-13T12:28:36|PPD101129EA3|GQgZZYU/lo1wS84VirmVIZK1qAGPgsz8ZEeRnbFqR2E/KeS/FgrTQEE2Uqb8O6dl8Z1BSnVDjH
nj//bWtI2Sf3SdeDem6PhamO4GyETA5dWVEoNxlJOPSQ+6Q7kU/ZXmKISxn1IlhFegVURddqS1BdhR04QNOMrS5c2PWugQHoEnG4ayJvfZrC0CChh54vW/yWCUQyDB/VkCtVbqY3I7RxGegoK993Z2
uNt3TkbrDNs+IEOzN6FNKr8T3iekYVdDGiRZJI/pSQ4Qgrm4BqIt+fLTsrKLaoPk7zVcDO2f8C7zhrDR37c+Okha/9wXMJGmRpliBHZ/MgF1TIBydgca8g==|00001000000705928441||

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

FEP - Factura Electrónica Posibilidades **www.fep.com.mx** es una empresa de Posibilidades | **www.posibilidades.com.mx**
(222) 894 51 61, 228 88 37 y 576 61 67 | Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) **Prodigia** - No. 09763

VERSION 4.0

0 0077

BANORTE

Imprimir
Cerrar

Transferencias / Otros Bancos Nacional - SPEI (Mismo día)

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

30/12/2025 10:09:51

Cuenta/ CLABE Ordenante	1303996298
Nombre del Ordenante	MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ ZACATECAS
RFC o CURP del Ordenante	MSM050101IK2
Moneda	MXP
ID Tercero	CRISTIAN D
Nombre del Beneficiario	CRISTIAN DORIAN CAMPOS ARISTORENA
Cuenta/ CLABE Beneficiario	014930606223732194
RFC Beneficiario	CAAC810812TU4
Banco Destino	SANTANDER
Importe a Transferir	$114,812.74
IVA	$0.00
Fecha Aplicación	14/nov./2025
Referencia numérica	251114
Propósito de la Transferencia	PAVIMENTACION CONCRETO MEZA GRANDE
Clave de Rastreo	8846APR120251114658152771
Confirmación	PROCESO COMPLETO
Comisión	$5.00
IVA Comisión	$0.80
Capturó	CHRISTIAN LOPEZ PINEDA
Fecha Captura	14/nov./2025 14:00:57 p. m.
Ejecutó	CHRISTIAN LOPEZ PINEDA
Fecha de Ejecución	14/nov./2025 14:02:16 p. m.
Autorizó 1:	
Fecha Autorización 1:	
Autorizó 2:	
Fecha Autorización 2:	
Autorizó 3:	
Fecha Autorización 3:	
AutExcepción 1:	
Fecha AutExcepción 1:	
AutExcepción 2:	
Fecha AutExcepción 2:	
Modo de Ejecución	Individual
Nombre del Archivo	

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.
Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:
México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 ? Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783

0 0078

Usr: supervisor
Rep: rptPoliza

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ
ESTADO DE ZACATECAS

Póliza: C01019 Del 14/11/2025

Fecha y hora de Impresión: 13/ene/2026 02:50 p.m.
Página: 1

Concepto: CFDI - Obra Pública : 404012 - PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAÚLICO EN ACCESO AL DOMO PÚBLICO EN ME. GP Folio: 207

Beneficiario: **CRISTIAN DORIAN CAMPOS ARISTORENA**

Folio / Cheque : TRANSFERENCIA

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	8270-511-404012-410-6141-2	DIVISIÓN DE TERRENOS Y	$114,812.74		FF:511, GP Folio: 207
0002	8260-511-404012-410-6141-2	DIVISIÓN DE TERRENOS Y		$114,812.74	FF:511, GP Folio: 207
0003	2113-000357	CRISTIAN DORIAN CAMPOS	$114,812.74		FF:511, GP Folio: 207
0004	1112-01-0101	6298 - FIII 2025		$114,812.74	FF:511, GP Folio: 207
		Sumas iguales =>	229,625.48	229,625.48	

Elaboró: supervisor

Usr: supervisor
Rep: rptPoliza

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ
ESTADO DE ZACATECAS

Póliza: P01280 Del 13/11/2025

Fecha y hora de Impresión: 13/ene/2026 02:51 p.m.
Página: 1

Concepto: CFDI - Obra Pública : 404012 - PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAÚLICO EN ACCESO AL DOMO PÚBLICO EN ME. GD Folio: 202

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	8250-511-404012-410-6141-2	DIVISIÓN DE TERRENOS Y	$114,812.74		FF:511, GD Folio: 202
0002	8240-511-404012-410-6141-2	DIVISIÓN DE TERRENOS Y		$114,812.74	FF:511, GD Folio: 202
0003	1235-4-6141	DIVISIÓN DE TERRENOS Y	$114,812.74		FF:511, GD Folio: 202
0004	2113-000357	CRISTIAN DORIAN CAMPOS		$114,812.74	FF:511, GD Folio: 202
		Sumas iguales =>	229,625.48	229,625.48	

Elaboró: supervisor

0 0080

DORAMA

Datos de la Fianza

FOLIO 2147979

Movimiento :	POLIZA	**R.F.C. Fiado :**	CAAC810812TU4
Fianza :	25A54827	**Endoso :**	25A54827
Ramo :	ADMINISTRATIVO		
Subramo :	OBRA		
Obligación :	CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD		
Moneda :	PESOS	**Código Seguridad:**	1800025A548272147
Agente :	855955	**C.C. :**	3004020
Nombre :	MIGUEL ANGEL ARIAS ARIAS		
División :	FORANEA		
Monto Total de la Fianza:		**$11,481.27**	

Monto Afianzado del Movimiento	**$11,481.27**
Prima :	**$2,381.92**
Gastos de Expedición y D.I.V. :	$2,383.37
Otros Gastos :	$0.00
Gasto de Seguro :	$0.00
Gasto de Servicio de Ajuste :	$0.00
Sub Total :	**$4,765.29**
I.V.A. 16.00%	$762.45
Prima Total :	**$5,527.74**

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

ANTE: A FAVOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZA.,

PARA GARANTIZAR POR: C. CRISTIAN DORIAN CAMPOS ARISTORENA, CON DOMICILIO EN CALLE JAZMINES NO. 218 COL. LAS ORQUIDEAS, GUADALUPE, ZAC., Y R.F.C. CAAC810812TU4. EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA BASADO EN PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO 022 PROYECTO MSM/FIII-2025-017 DE FECHA: 31 DE OCTUBRE DEL 2025, CON IMPORTE TOTAL 114,812.74 (CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 74/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. QUE TIENE POR OBJETO: "PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN ACCESO AL DOMO PUBLICO EN MESA GRANDE, SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.,
.CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. YOALLI MAGALLANES VELAZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL LIC. JORGE,LUIS ESCOBEDO MEDINA, SINDICO MUNICIPAL, C. DANIEL SIMENTAL VAZQUEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL,PROF. FAVIAN AYALAVERA, DIRECTOR DE OBRA PUBLICA RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA PARTE C. CRISTIAN DORIAN CAMPOS ARISTORENA Y ESTARA EN VIGOR HASTA UN AÑO DESPUES DE LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS POR LA DEPENDENCIA, PARA RESPONDER TANTO DE LOS VICIOS OCULTOS COMO DE LOS DEFECTOS DE CONTRUCCION ASI COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE A CARGO DEL CONTRATISTA Y A FAVOR DEL MUNICIPIO, ESTE ULTIMO CASO QUEDARA VIGENTE HASTA QUE EL CONTRATISTA CORRIJA LOS VICIOS OCULTOS, DEFECTOS Y SATISFAGA LAS RESPONSABILIDADES. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDLUIS O EN LA LEY DE OBRAS PUBLICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO. B) QUE LA FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. C) EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE DORAMA INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 279 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. D) QUE LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. E) PARA LA CANCELACION DE LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
*$11,481.27 (***ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 27/100 M.N. ***)*

4cr5sp+XIGNvIIDaDAMdnIsauv/7ySYyYRDsnt6/CftXnSg0jhY7FOMXZvFcJE7r0-JnzmLeb9ymg3ZB0I248c6f1DbdDeX
GJ9dxFb/fdv4lSyuiQ/t0ji/HOrcX+VvofcJbYZNFR+0OiR01Yuy,z7ZOpV0l3r/oonmuWvrpywxE=

CLAUDIA GABRIEL AROZCO ANDRADE
JEFE DE OFICINA

LEON, GUANAJUATO, A 31 DE OCTUBRE DE 2025

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 025A 5482 7214 7979

0 0081

DORAMA

Datos de la Fianza

FOLIO 2147979

Movimiento :	POLIZA	**R.F.C. Fiado :**	CAAC810812TU4
Fianza :	25A54827	**Endoso :**	25A54827
Ramo :	ADMINISTRATIVO		
Subramo :	OBRA		
Obligación :	CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD		
Moneda :	PESOS	**Código Seguridad:**	1800025A548272147
Agente :	855955	**C.C. :**	3004020
Nombre :	MIGUEL ANGEL ARIAS ARIAS		
División :	FORANEA		
Monto Total de la Fianza:	**$11,481.27**		

Monto Afianzado del Movimiento	**$11,481.27**
Prima :	**$2,381.92**
Gastos de Expedición y D.I.V. :	$2,383.37
Otros Gastos :	$0.00
Gasto de Seguro :	$0.00
Gasto de Servicio de Ajuste :	$0.00
Sub Total :	**$4,765.29**
I.V.A. 16.00%	$762.45
Prima Total :	**$5,527.74**

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DEL MUNICIPIO AL MOMENTO QUE EL CONTRATISTA DEMUESTRE HABER CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS. F) DORAMA INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., SE SOMETE EXPRESAMENTE A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 282, 178, 179 Y 174 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

.

*** FIN DE TEXTO ***

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
*$11,481.27 (***ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.***)*

4cr5sp+X1GNvfIDaDAMdulSauv/7ySYyYRDsn6/CfdXuSg0jhY7FOMXZvFcJE7r0-Jnzmlcb9ymg3ZBDl24Sc6fDbdDeXGJ9dxFh/fdv4I5uyuiQ/t0ji/HOrcX+VvofcJbYZNFR-00iR01YuyzT2OpV013r/oomuWtvpywxE=

CLAUDIA GABRIELA OROZCO ANDRADE
JEFE DE OFICINA

LEON, GUANAJUATO, A 31 DE OCTUBRE DE 2025

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 025A 5482 7214 7979

0 0082

DORAMA

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del **Ramo Administrativo** emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas la partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

> "Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

a) En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología

b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Titulo Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Titulo Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2° Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

0 0033

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"**ARTÍCULO 289.-** Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;

II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;

III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;

IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Institución"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"**Décima Segunda.-** En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

0 0084